



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0116 - 2020- GORE-ICA/SGRH

Ica, 03 AGO 2020

Visto, la Solicitud de fecha 24 de junio de 2020, mediante cual el Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza, servidor de carrera del Gobierno Regional de Ica, solicita asignación por cumplir 30 años de servicios, Informe N° 066-2020-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

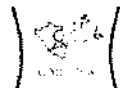
Que, el Decreto Legislativo N° 276 previó una serie de beneficios para los servidores y funcionarios públicos que presten servicios al Estado, uno de ellos lo encontramos en el literal a) del artículo 54° del referido dispositivo legal, que reconoce la entrega de una asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios;

Que, de otro lado, se considera necesario explicar los alcances de la noción del Estado como empleador único. Para tal fin nos remitimos al artículo 6° del Decreto Legislativo N° 2761, el cual reconoce expresamente que la administración pública constituye una sola institución para efectos de la Carrera Administrativa y el Sistema Único de Remuneraciones. Cabe recordar que tanto la "Carrera Administrativa" como el "Sistema Único de Remuneraciones" son conceptos propios del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276; estos no han sido recogidos en la normativa de otros regímenes (Decretos Legislativos N° 728 y/o 1057). Y es que, si bien el Estado posee múltiples modalidades de vinculación de personal, no se debe dejar de tener en cuenta que cada una de estas modalidades cuenta con regulación propia, generando diferencias en los derechos y beneficios que corresponden a los servidores públicos según el régimen que rija su vínculo;

Que, en tal sentido, de la revisión del Decreto Legislativo 1057 y sus normas complementarias, se advierte que este no contempla alguna disposición similar a la contenida en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 276. Ello debido a que, mientras que este último es un régimen de carrera que permite la progresión y movilidad de servidores al interior del Estado, los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y 1057 son de naturaleza contractual; en el entendido que cada vínculo es diferente e independiente entre sí y cada entidad pública representa un empleador diferente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, en cuyo artículo 77°, se señala que la designación es una acción de desplazamiento que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en entidad de origen u otra distinta; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. El servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza al término de la designación o desplazamiento nuevamente reasume las funciones del nivel que le corresponde, y tienen derecho a que se reserve su plaza de carrera en tanto dure la designación;





Que, en caso el servidor designado no perteneciera a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye la relación con el Estado. Distinto es el caso donde el servidor nombrado es designado en un cargo de confianza bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 pues en ese escenario su vínculo como servidor de carrera no se suspende;

Que, sobre el reconocimiento de tiempo de servicios al servidor nombrado bajo los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa - Decreto Legislativo N° 276; en principio, debemos mencionar que el tiempo de servicios, es el periodo en el cual un servidor brinda sus servicios a su entidad empleadora bajo la existencia de un vínculo laboral y cuyos efectos repercuten en la progresión profesional (línea de carrera), en temas pensionarios y en la aplicación de determinados beneficios como la asignación por 25 y 30 años para los servidores que se encuentren dentro del alcance del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la reserva de plaza del servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 también aplica cuando la designación estuviera dirigida a un cargo bajo otro régimen laboral (por ejemplo, del Decreto Legislativo N° 728 o 1057);

Que, entre los beneficios económicos previstos a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa se encuentra la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, la cual consiste en un reconocimiento económico a los servidores nombrados que cumplan esos años de servicios prestados al Estado; el mismo que deberá realizarse observando la normativa vigente a la fecha en la que el servidor cumplió los 25 o 30 años de servicios;

Que, en ese sentido, la entidad reconoce al servidor el derecho a las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, la cual se otorga por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado; es por ello que, para efectos de percibir estos beneficios, se toma en cuenta el tiempo de servicio laborado por el servidor nombrado;

Que, el reconocimiento de la bonificación personal, se encuentra contemplado en el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en la que se establece que la Bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios;

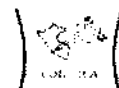
Que, mediante el escrito del Visto de fecha 24 de junio de 2020, el Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza, trabajador Nombrado del Gobierno Regional de Ica, solicita asignación por cumplir 30 años de servicios, dispuesta en el Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;



Que, mediante las resoluciones que a continuación se detalla, se designó bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) al Abog. Jorge Luis Chacaliza Espinoza en diferentes cargos de confianza en las Municipalidades Distritales y Provinciales de Ica, tales como: (Salas Guadalupe - Resolución de Alcaldía N° 296-2015-MDS/ALC, de fecha 12 de junio de 2015, y se le acepta la renuncia voluntaria con Resolución de Alcaldía N° 196-2016-MDS/ALC, de fecha 31 de mayo de 2016; Ica - Resolución de Alcaldía N° 229-2018-AMPI, de fecha 13 de marzo de 2018,



Gobierno Regional Ica



y se da por concluida la designación con Resolución de Alcaldía N° 601-2018-AMPI, de fecha 17 de octubre de 2018; Ocucaje - Resolución de Alcaldía N° 063-2019-MDO/ALC, de fecha 25 de febrero del 2019, y se acepta la renuncia con Resolución de Alcaldía N° 423-2019-MDO/ALC, de fecha 27 de diciembre del 2019;

Que, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos para atender lo solicitado por el servidor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza ha considerado el Informe Escalonario N° 004-2020-SGRH/JMNV, donde se le computa que al 30 de junio de 2020 cuenta con Veintiocho (28) años, Nueve (09) meses y Veintiocho (28) días de servicios Oficiales prestados al estado peruano;

Que, el tiempo que duró la designación del Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza en cargos de confianza en los gobiernos locales bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), no es computable para acumular al tiempo de servicios del Decreto Legislativo N° 276. Por ello, no es posible considerar dicho periodo para el reconocimiento de los 30 años de servicios, pese a que durante ese tiempo el servidor estuvo laborando en otra institución del Estado, por haber estado desempeñando temporalmente un cargo de confianza bajo otro régimen laboral;

Que, en ese entender, lo requerido por el Abog. Jorge Luis Chacaliaza Espinoza mediante solicitud de fecha 24 de junio de 2020, sobre asignación por cumplir 30 años de servicios, no es factible de otorgar toda vez que el trabajador, al 30 de junio de 2020 cuenta con un total de veintiocho (28) años, nueve (09) meses y veintiocho (28) días de servicios prestados al Estado; no siendo posible en ningún caso y por ningún concepto acumularse servicios prestados bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, a efectos de poder alcanzar algún derecho, como es el caso de la asignación por 30 años de servicios prestados al estado;

Que, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, se determina que, lo solicitado por el servidor Jorge Luis Chacaliaza Espinoza resulta Improcedente en lo que respecta al reconocimiento de pago por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios, al no cumplir con el tiempo requerido para ser beneficiado con dicha Asignación, toda vez que no es posible la acumulación de tiempo de servicios de regímenes laborales diferentes;

De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales a través de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 099-2019-GORE-ICA/GGR, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar la Improcedencia de reconocimiento de pago por concepto de asignación por cumplir 30 años de servicios solicitado por el servidor **Jorge Luis Chacaliaza Espinoza**, cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.





Gobierno Regional Ica



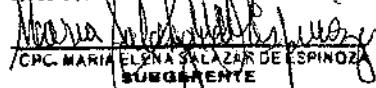
Artículo 2°. - Reconocer, a favor del Abog. Jorge Luis Chacallaza Espinoza, cargo de Abogado III, Nivel Remunerativo SPB, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, **Veintiocho (28) años, Nueve (09) meses y Veintiocho (28) días** de servicios oficiales prestados al Estado al 30 de junio del año 2020.

Artículo 3°. - Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

Gobierno Regional de Ica
Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos


CPC. MARIA ELENA SALAZAR DE ESPINOZA
SUBGERENTE